TIPS

Ecuador / No. 07-2020
Jueves, febrero 6 de 2020

ANDERSEN TAX & LEGAL®

Normas para los sujetos pasivos del ICE, prestadores de servicios de telefonía móvil, planes postpago prestado a personas naturales

En el Primer Suplemento del Registro Oficial No.131, de enero 29 de 2020, se publicó la **Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000006,** emitida en enero 24 de 2020 por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual expide las normas de aplicación para los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales (ICE), prestadores de servicios de telefonía móvil, de planes postpago que comercialicen únicamente voz, o en conjunto, o de manera combinada, voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales, de acuerdo a los siguientes términos:

1. **Base imponible.-** Para establecer la base imponible del ICE, se considerará todos los rubros que permitan prestar este tipo de servicio en planes postpago, incluidas las recargas o tiempo aire que consten en el respectivo estado de cuenta; y, corresponderá al valor de los servicios prestados por la respectiva empresa, excluyendo los valores del impuesto al valor agregado (IVA) y del ICE.

   No forma parte de la base imponible del ICE, el servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos.

2. **Declaración y pago.-** Los agentes de percepción del ICE por concepto de este tipo de servicio de telefonía móvil, deberán declarar y pagar el impuesto de acuerdo al noveno dígito de RUC, entre el día 10 y 28 del mes siguiente al que se reporta.

   Por esta única ocasión, los agentes de percepción podrán declarar y pagar el impuesto correspondiente al mes de **enero de 2020,** con el código de **ICE 3681** y de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito de RUC	Fecha de declaración y pago
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

   Las instituciones del Estado, empresas del sector público y aquellos contribuyentes cuyo domicilio principal es la Provincia de Galápagos, podrán presentar la declaración de este impuesto, correspondiente al mes de enero 2020, **hasta marzo 28 de 2020**, sin atender al noveno dígito de RUC.

3. **Consideraciones. -** Los agentes de percepción del ICE por concepto de servicios de telefonía móvil de planes postpago que comercialicen únicamente voz, o de manera combinada voz, datos y sms prestado a personas naturales, excluyendo los servicios prepago, podrán:

   - Emitir únicamente por los meses de enero y febrero de 2020, la correspondiente factura por el servicio prestado en dicho periodo sin incluir el valor del ICE

   - Por única vez, emitir una nota de débito en la cual deberá incluirse y detallarse, por separado, el concepto y valores del IVA y del ICE correspondiente al servico prestado en enero y febrero de 2020

   - En caso de que se facture el servicio por periodos que comprendan al mismo tiempo el mes de diciembre 2019 y enero 2020, el ICE se debe calcular de manera proporcional sobre los días correspondientes al mes de enero 2020

Los contribuyentes que reciban la nota de crédito mencionada en líneas anteriores podrán utilizar el valor del IVA como crédito tributario de acuerdo a la normativa legal vigente.

La información correspondiente al Anexo PVP y Anexo ICE, de enero y febrero 2020, podrán ser reportada hasta el último día hábil del mes de **marzo de 2020**.

La resolución entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, **enero 24 de 2020**.